

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

3142 Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se establecen las calificaciones de oficios artesanos en vías de extinción. (Exp. 4ADG080052).

El artículo 21 del Decreto 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía, establece que la calificación de oficio artesano en vías de extinción se efectuará por resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Con objeto de recuperar oficios y actividades de fuerte tradición que se hallen en peligro de extinción, se hace necesario para protegerlos establecer medidas que favorezcan su permanencia de entre las que se han establecido, la creación de la sección de artesanos honoríficos.

En cumplimiento del artículo 3 de la Resolución de 20 de julio de 2002, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, que permite la adición y la eliminación de dichos oficios en vías de extinción y, con el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía, es por lo que se añade el oficio artesano de alfarero-ceramista a los ya dispuestos en dicha Resolución.

Por cuanto antecede es por lo que dispongo,

Artículo único.- Se califican como oficios artesanos en vía de extinción, los siguientes:

- Encajero.
- Botero y Corambrero.
- Alpargatero.
- Cestero.
- Enterero y productos de esparto.
- Hojalatero.
- Calderero.
- Cuchillero.
- Taxidermista.
- Corsetero.
- Guantero.
- Sombrerero.
- Reparador de armas de fuego.
- Alfarero-Ceramista.

Disposición Final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 25 de febrero de 2008.—El Director General de Comercio y Artesanía, Julio José Lorenzo Egurce.

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

3144 Resolución de 21 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del Carné de Electricista de Baja Tensión y se establecen los requisitos específicos de los aspirantes a dicha convocatoria.

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, que aprobó el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC), ha establecido en la ITC-BT-03 la regulación de las condiciones y requisitos que deben observarse para la certificación de la competencia de los profesionales que actúan en el campo de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

La propia Guía Técnica aprobada por la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del citado Reglamento aporta, entre sus comentarios y observaciones, aclaraciones a la manera de demostrar, tanto la formación necesaria, como la experiencia precisa para determinar dicha competencia.

La Orden de 15 de marzo de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, reguló el procedimiento para la realización de los exámenes para la obtención de carnés profesionales de determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras.

En lo que afecta a los electricistas de baja tensión, una vez ha entrado en vigor el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, es preciso adaptar las actuaciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en este ámbito a las nuevas disposiciones y requisitos de competencia profesional establecidos en dicho Reglamento y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, según lo previsto en el artículo 12.1.d de la Ley de Industria, y sin perjuicio de las posteriores adecuaciones o modificaciones que se prevee sean establecidas mediante Orden Ministerial, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda del indicado Real Decreto.

En concreto, se trata de precisar los requisitos necesarios para poder acceder a las convocatorias de examen para la obtención del carné profesional de electricista de baja tensión.

Al respecto, la Disposición Transitoria de la Orden de 15 de marzo de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, determinó que para la obtención de carnés profesionales previstos en normas cuya aprobación sea posterior a la fecha de publicación de la misma, habrá de establecerse mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, tanto el número de convocatorias, como las demás peculiaridades que puedan afectarles, siendo por lo demás de aplicación las normas generales allí establecidas.